



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 15 de febrero de 2022

Expediente No. 2021 – 00502

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1.- En atención al servicio que se describe en los documentos allegados como base de la acción y los fundamentos fácticos expuestos en el libelo, acredítese formalmente que las facturas cuya ejecución se persigue, se presentaron con los soportes de la prestación del servicio ante la entidad que procura demandar, conforme lo prevé el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007.

2.- Complementar los fundamentos fácticos que sirven de soporte a las pretensiones, informando sí adelantó las gestiones de que trata el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y cuál fue el resultado de estos.

3.- Adecúense las pretensiones dando cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del Proceso, respecto de cada una de las facturas que se pretende ejecutar.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 016, del 16 de febrero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria